



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1157/13

Buenos Aires, 16 SEP 2013

|  |
|--|
| <p>PROTOCOLIZACIÓN</p> <p>FECHA:</p> <p><u>16, 09, 13</u></p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>JAVIER LANCESTREMERÉ<br/>SECRETARIO LETRADO<br/>DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p> |
|--|

Expte. DGN Nro. 1827/2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Decreto PEN Nro. 1417/87, en su artículo 2º establece que *"En el caso de magistrados y funcionarios se bonificará el tiempo de antigüedad computable de servicio o del título habilitante, según sea más favorable al beneficiario..."*. Por su parte, la Acordada CSJN Nro. 25/1987, reglamentaria de la referida norma, en su artículo 2 determina que para tener derecho a la opción -art. 2 del Decreto- el título habilitante para el desempeño del cargo debe ser exigido por la Constitución, la ley u otra norma reglamentaria.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha reconocido el pago de la antigüedad en los títulos de abogado, médico, contador y psicólogo, entre otras profesiones, a diversos funcionarios (Prosecretarios Administrativos, Subsecretarios Administrativos, Prosecretarios Jefes, etc.) (ver Res. CSJN Nros. 1320/12, 1317/12, 572/11, 197/12, 2617/11, entre otras).

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal, dicha percepción se ha reglamentado a través de la Resolución PGN Nro. 112/11, por la cual se aprobó el "Régimen de Liquidación de Adicional por Título".

A efectos de fijar un criterio unívoco para el reconocimiento de la antigüedad en el título en el ámbito de este Ministerio Público, resulta pertinente el dictado de una norma de carácter general por la cual se establezca que todos los funcionarios (cfme. art. 2º RJMPD) a los que se les haya reconocido la bonificación por título universitario, tendrán derecho a optar entre el cómputo de la antigüedad en ese título o en el

USO OFICIAL

servicio, según sea más beneficioso, aclarando que el pago se efectuará a partir del ejercicio de la opción, y en forma alguna con carácter retroactivo.

La Administración General, a fs. 21 ha tomado intervención y ha manifestado no tener objeciones que formular para disponer la medida propuesta a partir del 1 de octubre próximo, fecha a partir de la cual comienza a correr el 4º trimestre presupuestario del año.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica a fs. 24/25, y lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

I. ESTABLECER que todo funcionario del Ministerio Público de la Defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 2º del régimen jurídico aprobado por Resolución DGN Nro. 1628/10, al que se le haya reconocido la bonificación por título universitario, tendrá derecho a optar entre el cómputo de la antigüedad en ese título o en el servicio, según sea más beneficioso. La liquidación y pago de la antigüedad antes mencionada comenzará a efectuarse a partir del ejercicio de la opción, y en forma alguna con carácter retroactivo.

II. ESTABLECER que la opción prevista en el punto precedente podrá ejercerse a partir del 1 de octubre del corriente año, fecha en la cual entrará en vigencia lo dispuesto en la presente resolución.

Protocolícese, notifíquese y, cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

62

JAVIER LANCESTREMERÉ  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

